

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-10-2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda monitoria para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 2355
Radicado: 170014003002-2022-00571-00
Proceso: MONITORIO
Demandante: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P
Demandados: ADIELA VANEGAS DE OSORIO – C.C. 24.279.936

Examinada la demanda MONITORIA promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P contra ADIELA VANEGAS DE OSORIO, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art. 420 ibídem, razón por la cual habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite del dispuesto en el art.421 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría se notifique este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 421 del C.G.P., con entrega decopia de la demanda, o envío por correo electrónico, en traslado por el término dediez (10) días para pagar o exponer las razones por las cuales se niega a pagartotal o parcialmente la deuda reclamada. Igualmente, se le hará saber que la presente decisión no admite recurso alguno y con la advertencia de que en el evento de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia se dictara sentenciasegún lo dispone el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda MONITORIA promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P contra ADIELA VANEGAS DE OSORIO.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite contemplado en el art. 421 del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada de la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, o envío por correo electrónico, en traslado por el término de diez (10) días para pagar o exponer las razones por las cuales se niega a pagar total o parcialmente la deuda reclamada. Igualmente, se le hará saber que la presente decisión no admite recurso alguno y con la advertencia de que en el evento de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia se dictara sentencia.

A la parte demandada se le notificará en la dirección: CLL 16ª 32 08 PSO 1 – BUENA ESPERANZA en Manizales, Caldas.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado LEONARDO PRIETO MARIN para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-10-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria